

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Noviembre 1899)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Acordado por esta Corporación provincial el estudio, formación y ejecución de un plan de habilitación de caminos vecinales en todos los pueblos de la provincia hasta obtener que ninguno de estos quede aislado del concierto general de las vías de comunicación fáciles para el transporte de los productos objeto del comercio, ha dispuesto invitar al Ayuntamiento y Junta de su presidencia para que, en armonía con las instrucciones que se acompañan, deliberen y resuelvan, primero acerca del camino ó caminos que sea necesario habilitar en ese término municipal y designen después la persona que los represente en la Junta de Sres. Delegados que ha de tener lugar el 17 de Diciembre próximo en la capital del partido judicial á que corresponda ese pueblo á fin de determinar en ella y relacionar los de todo el partido.

La Diputación abraza la seguridad de que ese Ayuntamiento responderá al llamamiento que

se le hace, dada la excepcional importancia del asunto para el que se solicita su apoyo.

Dios guarde á V. muchos años.—Zaragoza 13 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Leopoldo Inglés.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....

INSTRUCCIONES

que deben tener presentes los Sres. Alcaldes en la reunión que ha de celebrarse el día 17 del próximo mes de Diciembre en la cabeza del partido judicial, bajo la presidencia del que ejerce esa Autoridad en la misma.

Primera. Aceptado por la Diputación el pensamiento de contribuir eficazmente al estudio y desarrollo de un plan de caminos vecinales que pongan en comunicación fácil á todos los pueblos de la provincia con las carreteras generales del Estado y de la provincia, mediante habilitación de los actuales; es de gran interés que los Ayuntamientos respectivos por sí y con audiencia de las Juntas municipales, tan luego como reciban el presente pliego, deliberen y acuerden cuál ó cuales caminos tienen el carácter de vecinales y deban, por tanto, ser incluidos en el plan.

Segunda. Por hacer esa clasificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Abril de 1848, según el cual son caminos vecinales los que interesan á uno ó más pueblos á la vez, y los que conducen á un mercado ó á una carretera general ó provincial y que en ambos casos sean de tránsito activo y frecuente.

En tal concepto las decisiones de los Ayuntamientos versarán únicamente acerca de la necesidad de habilitar el camino vecinal que responda á los fines señalados en la disposición citada.

Tercera. De la reunión que celebren los Ayuntamientos y Juntas municipales se levantará acta expresiva del camino ó caminos vecinales que deban construirse dentro de cada término municipal; consignando además en ella la obligación que solemnemente ha de contraer el Municipio de concurrir con la prestación personal que se estime necesaria á la ejecución de las obras que en cada proyecto hayan de desarrollarse.

Cuarta. Para facilitar el desenvolvimiento y realización del plan general de caminos, la Diputación excogitará, en vista de los que deban construirse ó habilitarse dentro de la provincia, los medios adecuados á los fines perseguidos y en congruencia con los que la ley pone á su disposición.

Quinta. En la propia sesión que celebren los Ayuntamientos y Juntas nombrarán un Delegado especial que los represente en la reunión que con los Delegados de los pueblos del partido, ha de celebrarse en la capital del mismo, el expresado día 17 del próximo Diciembre.

Los Delegados así nombrados, á los que se entregará copia certificada del acta de la sesión de que se ha hecho mérito, concurrirán en el expresado día y horas hábiles de la mañana, oportunamente designadas por el Alcalde de la cabeza del partido, al salón de sesiones del Ayuntamiento del mismo; y constituidos en Junta, expondrá cada cual los propósitos de la Corporación que represente; procediéndose de común acuerdo á formar la relación de los caminos vecinales que deban ser habilitados.

Sexta. Una vez formada y ultimada esa relación, se levantará acta de la reunión habida, en que se consignarán los nombres de todos los representantes de los pueblos que hubiesen concurrido y la relación de los caminos vecinales que deban ser habilitados, con todo lo demás que fuese digno de hacerse constar, y de ella, se sacará una copia certificada, la cual, juntamente con las presentadas por dichos representantes ó Delegados, se cursarán inmediatamente á la Diputación provincial.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1899.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegación de Hacienda que por una personalidad afectada á la Arrendataria de la recaudación de contribuciones se autorizó á algún individuo para investigar los tributos del Tesoro público, sin que tenga la misma Arrendataria ni haya tenido en ningún tiempo facultades para autorizar nombramientos de tal naturaleza, hago saber á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, que el personal con atribuciones para vigilar el ejercicio de las industrias y los demás tributos del Tesoro, como para efectuar cuantas comprobaciones sean necesarias al objeto de descubrir ocultaciones de riqueza contributiva, é instruir expedientes de defraudación á los ocultadores de esta capital y su provincia, es el que se halla afecto á la investigación técnica y administrativa de la misma, cuyos nombramientos fueron oportunamente publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y son los siguientes:

Ingeniero Industrial Jefe: D. Francisco Durán, Oficial de la clase de primeros.

Arquitecto: D. Luis Domingo y de Rute, Oficial de la clase de segundos.

Investigador Administrador: D. Maximino Martínez, Oficial de la clase de terceros.

Perito Mecánico: D. Antonio Galán, Oficial de quinta clase.

Perito agrónomo: D. Joaquín Rallo y Campuzano, Oficial de quinta clase.

Investigador administrativo: D. José María Castillón, Oficial de quinta clase.

Estos funcionarios, al presentarse á los señores Alcaldes é industriales, irán provistos de un oficio de esta Delegación de Hacienda, en que se le or-

dena la visita con el itinerario de los pueblos que debe seguir; de una autorización para poder visitar, determinando el mes á que corresponda, firmada por el Jefe de la Investigación, visada por esta Delegación y con la firma del funcionario á quien se autorice la visita.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia que, si se personase algún individuo sin ir provisto de los expresados documentos, lo pongan desde luego á disposición de los Tribunales, dándome cuenta del hecho y de las circunstancias que en el mismo hayan concurrido.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1899.—R. Guijarro.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección de Propiedades.—Anuncio.

D.^a Francisca Gil de la Riva, viuda de D. Manuel Sancho, solicita la adjudicación de unas parcelas de terreno sobrante de la carretera de Morés á Mainar, trozo tercero, á unos 200 metros del puente sobre el río Jalón, que linda con finca de la solicitante.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de 15 días los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión se servirán manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Presidente y Secretario de la Comunidad de labradores de Orihue-la (Alicante), en solicitud de que se hagan ciertas aclaraciones á la ley de 8 de Julio del año último, sobre constitución de Comunidades de esta clase, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta que el Presidente y Secretario de la Comunidad de labradores de Orihue-la acudieron á ese Ministerio solicitando que, como aclaración á la ley de 8 de Julio del pasado año, se resolviera acerca de los extremos siguientes:

1.^o Si la Comunidad está legalmente constituida, á pesar de que por ahora sólo extiende su acción á las tierras de regadío.

2.^o Si procede que la Comunidad se encargue, como se obliga á ello, de hacer las reparaciones en

los caminos vecinales que dice han perdido ya este carácter.

3.º Si la excepción establecida en el art. 4.º de la ley de 8 de Julio puede alegarse en cualquier tiempo ó ha de ser antes de constituirse la Comunidad, y si la excepción se refiere tan sólo á la finca en que resida el guarda particular, ó pueden aprovecharla todos los propietarios ó colonos que contribuyan á sostener especial vigilancia.

4.º Si los interesados de la Comunidad que entran á sus fincas por las carreteras del Estado sin utilizar para este único objeto los caminos, deben, no obstante, contribuir á su reparación; y

5.º Si procede emplear contra los morosos en el pago de derramas, multas é indemnizaciones el procedimiento de apremio vigente para la Hacienda pública, y si para este objeto puede el Presidente de la Comunidad nombrar agentes ejecutivos.

Que el Negociado opina procede declarar:

1.º Que ese Ministerio no tiene que entrar á examinar si la Comunidad está legalmente constituida.

2.º Que dicha Comunidad podrá reparar los caminos siempre que el Ayuntamiento lo consienta.

3.º Que la excepción del art. 4.º de la ley debe alegarse antes de constituida la Comunidad.

4.º Que todos los propietarios que la forman están obligados al sostenimiento de los caminos; y

5.º Que contra los morosos en el pago de multas, derramas é indemnizaciones puede emplearse el procedimiento de apremio, pudiendo el Presidente nombrar agentes ejecutivos.

Que la Dirección general, conforme con la nota del Negociado, propuso, no obstante, oír á esta Sección, á cuyo informe y en tal estado ha sido remitido el expediente.

La Sección no entra á examinar las conclusiones prepuestas en su informe por la Dirección; entendiéndose que las dudas surgidas á la Comunidad de Orihuela, como otras muchas que por las deficiencias de la ley pudieran suscitarse, deben tener solución cuando se dicten las disposiciones reglamentarias que imperiosamente reclama aquélla; pero mientras no se dicten, lejos de creer que debe completarse el texto legal con aclaraciones parciales, y por lo mismo ineficaces, estima que constituye un peligro la aplicación de Ordenanzas formadas por las Comunidades de labradores, proponiendo á V. E. quede en suspenso dicha aplicación. En la natural tendencia á ensanchar su esfera de acción, es lógico suponer que las Comunidades al formar Ordenanzas incurrirán en graves extralimitaciones atacando el derecho establecido, tanto escrito como consuetudinario, á pesar de que deben respetarlo, como límite que es de su iniciativa, según la ley que las crea, mas todo se junta para llevarlas necesariamente á cometer esas infracciones; de reciente creación y sin precedentes, les falta el acierto que da la práctica, teniendo toda la inexperiencia consiguiente á su novedad, y si para buscar freno y guía acuden á su ley, encuentran en ésta preceptos que, relacionándolos, sin precisión, con otras leyes y Autoridades, les plantean conflictos para los cuales, por la escasez

de disposiciones, no les dan el criterio según el cual deban ser resueltos.

La sola lectura de la ley de 8 de Julio del pasado año convence de que son, no ya probables, sino seguras las infracciones cometidas en las Ordenanzas mientras no se dicten disposiciones reglamentarias; las relaciones, no muy bien definidas, entre las Comunidades y los Ayuntamientos, y la reforma indudable, pero poco clara, de la ley Municipal, causa, ó de conflictos entre aquellas Corporaciones, ó de culpables condescendencias por los Ayuntamientos; la vaguedad con que se habla del Jurado y disposiciones de carácter penal contenidas en las Ordenanzas, motivos para que éstas intenten modificar el libro 3.º del Código de 1870, y la competencia para entender en sus infracciones de los Jueces municipales, y los indudables peligros de la vía de apremio mencionada, pero no regulada en la ley, y que puede aumentar lo odioso de cualquier ilegalidad cometida por los Sindicatos, en los que fuerza es confesar no han de reconocerse muy fácilmente el prestigio y respeto que la autoridad necesita para emplear, sin cometer injusticias ni ocasionar disturbios, el procedimiento de apremio, son ocasiones de indudables conflictos y seguras ilegalidades que, á más de otras muchas que pudieran encontrarse en la probable infracción de otras disposiciones legales, aconsejan la solución que esta Sección propone.

Demostrado que la ley, por la escasez, novedad, poca precisión y trascendencia de sus disposiciones, exige imperiosamente, para que se puedan formar y aplicar Ordenanzas, la existencia de disposiciones reglamentarias que la completen, sólo queda á la Sección demostrar que la solución propuesta favorece, lejos de perjudicar, á las Comunidades; hoy, y la de Orihuela lo confirma con sus preguntas, no pueden las Comunidades, por la escasez de disposiciones legales, realizar casi ningún acto sin tener antes una duda y levantar después una protesta; en cambio, cuando se dicte el reglamento que es necesario, su marcha será fácil y normal, siendo, por tanto, indudable que para las Comunidades mismas es preferible una paralización transitoria á un funcionamiento anormal.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede declarar que queda en suspenso la aprobación de nuevas Ordenanzas, así como la aplicación de las ya formadas por las Comunidades de labradores, ínterin se dicten disposiciones reglamentarias que aclaren y completen la ley de 8 de Julio del pasado año.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto distamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden del expresado Sr. Ministro trasladado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín oficial*, al efecto de que quede inmediatamente en suspenso la aplicación de las Ordenanzas por que hoy vienen rigiéndose las Comunidades de labradores existentes en esa pro-

vincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ANUNCIO

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, abre concurso por espacio de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de adjudicar un premio de 2.000 pesetas al autor del mejor sistema de marchamos que se presente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día indicado hasta el término de los tres meses de plazo se admiten en esta Dirección general las instancias con los modelos y Memoria.

Las condiciones que deben tener los marchamos son las siguientes:

- 1.^a La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos, con el hilo y agujas correspondientes, importa 7 pesetas 25 céntimos.
- 2.^a Que su colocación en los géneros sea fácil y rápida, sin que pueda perjudicarlos.
- 3.^a Que sea imposible su nuevo aprovechamiento.

ADVERTENCIAS.

1.^a Cada modelo se presentará con una instancia suscrita por el autor y dos cartulinas, una de ellas con 12 ejemplares del marchamo, ya colocados y dispuestos para circular, y la otra con otros 12 ejemplares preparados para su colocación, cuyas cartulinas deberán tener la firma del autor y presentarse en cajas de cartón.

2.^a A la instancia y modelos se acompañará también una Memoria suscrita por el autor, en la que se reseñen con la necesaria extensión las condiciones del marchamo, modo de colocarlo, precio por unidad de cuento y demás extremos que sean precisos para la más perfecta descripción del sistema.

3.^a Una vez expirado el plazo de tres meses, se cerrará el concurso, procediéndose al examen de los modelos presentados, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el nombre del autor del proyecto que se apruebe.

4.^a El modelo aprobado se considerará como de propiedad de la Dirección general de Aduanas.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Director general, Juan B. Sitges.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 24 de Julio de 1899.

En Zaragoza á 24 de Julio de 1899: siendo las cinco de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Exce-

lentísima Diputación provincial los Sres. D. Antonino García, Rector accidental, Jardiel, Tiestos, Melendo, Salazar é Inspector, bajo la presidencia del Sr. Gobernador. Abierta la sesión se dió lectura al acta de la celebrada el 10 del actual, y fué aprobada.

Jubilación del Sr. Secretario.—Dada cuenta de la comunicación de la Dirección general de Instrucción pública concediendo la jubilación, como sexagenario, al Sr. Secretario de esta Corporación D. Victorio Enciso Lorenzo, la Junta acordó hacer constar en acta quedar satisfecha de los buenos servicios prestados por el expresado funcionario y anunciar la vacante por espacio de 30 días y sueldo anual de 2.000 pesetas que determina el art. 283 de la ley de 9 de Septiembre 1857, con sujeción á las condiciones que, para el desempeño del citado cargo, exige el art. 1.^o de la ley de 23 de Julio de 1895, dando conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y Presidente de la Excm. Diputación provincial á los efectos del anuncio, y á lo dispuesto en el artículo 2.^o de la precitada ley, con relación á los párrafos 2.^o, 3.^o y 4.^o del art. 3.^o de la de 16 de Julio de 1887 y Real orden de 22 de Junio de 1898.

El Sr. Presidente manifestó haber quedado encargado del despacho de la Secretaría el Oficial de la misma D. Manuel Moya Moragrega, quedando la Junta enterada y acordando se comunique al interesado á los efectos procedentes.

Junta central.—La Junta quedó enterada de haberse resuelto favorablemente el recuso de alzada interpuesto por D. José Desentre señalada contra un acuerdo de la Excm. Junta central de Derechos pasivos que le negó el derecho á mejora de clasificación; de haber consignado la expresada Corporación la cantidad de 210'66 pesetas á favor de D.^a Gregoria Sanjuán Aznar, viuda de don Iñigo Sanz, Maestro que fué de Almonacid de la Sierra, y de haberse recibido la cantidad de 26.124'94 pesetas para pago del cuarto trimestre del año finado á los Maestros jubilados.

Rectorado.—Quedó la Junta enterada de haber sido sobreseído por el Consejo universitario el expediente formado al Maestro de Lobera D. Juan Miguel Gavin y de haber sido nombrado Maestro de María D. Ramón Pérez Campo, comprendido en la Real orden de 19 de Abril último, acordando se comunique á los interesados y Juntas locales respectivas.

Concurso de Febrero último.—El Sr. Rector remite los nombramientos de las Escuelas de niños de Almonacid de la Cuba y Plenas, á favor de don Macario Cruzado Vega y D. Teodoro Benito Asenjo respectivamente; de las de niñas de El Pozuelo, Bureta y Purujosa á favor de D.^a Victorina Lázaro Cintora, D.^a Leandra Maján Sanz y D.^a Higinia Salinas Tiestos; de las Auxiliares de párvulos de Tauste, Ejea, Mallén y Gelsa á D.^a Olegaria Ezcay Maestre, D.^a Gregoria Rodríguez Tabuenca, D.^a Felisa Conchán Romance y D.^a Francisca Lascorz Abias, y de las Escuelas de ambos sexos de Valpalmas, Fuencalderas, Grisén, Anento, Alcalá de Ebro, Nigüella, Aldehuela de Liestos, Ro-

dén, Valmadrid, Viver de la Sierra, Purroy y Lechón, á favor de D.^a Delfina Cantner Burgués, D.^a Antonia Veamonte Ruiz, D.^a Pabla García Ibáñez, D.^a Julia Prades Segura, D.^a Josefa Royo Artigas, D.^a María Palacios Ciprés, D.^a Felisa Jimeno Mata, D. Nicomedes P. Gracia, D.^a María Antonia Crespo, D.^a María de la A. Pallás, doña María E. Báguena y D.^a Carmen Burges Solana, todos cuyos nombramientos han sido comunicados á los interesados y Juntas locales respectivas, quedando la Junta enterada.

el motivo de su ausencia del pueblo desde 1.º del actual; decir á D. Doroteo Rubio Martínez, Maestro de Malanquilla, que procede pida se le declare comprendido en el segundo período de observación, si á ello hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Real decreto de 9 de Junio último; pasar al señor Inspector las actas de exámenes en las Escuelas de Quinto, y al Sr. Gobernador las reclamaciones de haberes de los Maestros de Used, Moros, Maestro de Fabara, id. de Añón, Maestra de Puendeluna y D. Victoriano Santín por sus atrasos de Acered.

La Junta quedó enterada de un oficio del Alcalde de esta capital dando cuenta del resultado de los exámenes celebrados en las Escuelas públicas sostenidas por el Ayuntamiento de su presidencia, y de una comunicación de la Maestra de Chodes, D.^a Macaria Gaspar, participando se ausenta de dicha localidad.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario accidental, de que certifico. —El Presidente Eduardo Cañizares.—Manuel Mo-ya, Secretario accidental.

Acuerdos.—La Junta, previo estudio de los asuntos que á continuación se detallan, tomó los acuerdos siguientes: remitir á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza todos los antecedentes que existen respecto del Maestro de Miralbueno D. Toribio Rey, y abonar los haberes que habían sido retenidos á este Profesor; devolver al Sr. Rector el oficio del Maestro de Ibdes D. Eduardo Bordetas, informando no procede acceder á lo solicitado; dar las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza por la remisión de 12 ejemplares de la Memoria del expresado Centro, correspondiente al curso de 1897-98; ordenar al Maestro de Almochuel, D. Medardo Ros, explique

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Aldehuela de Liestos.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Sánchez Marco Gregoria.....	Baja, 23.	Posada ó mesón.	28'59
Tarifa 4.^a			
Romero Pasamón Eustaquic.....	Medio, 15.	Herrero.	20'02

Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba.

Tarifa 1.^a			
Teresa Gómez Joaquín.....	Medio, 1.	Café económico.	22'88
Tarifa 3.^a			
Peiro Cunil Joaquín.....	Morería, 38.	Tejedor ordinario.	8'58
Lorda Engay Alejandro.....	Molino Alto.	Molineró.	28'59
Polo Lorda Lorenzo.....	Idem Bajo.	Idem.	28'59

SECCION SEXTA

Anulados por la Administración los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, y por la Junta repartidora el de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año económico, han sido formados de nuevo y estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan exa-

minarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que en virtud de las facultades que concede el artículo 318 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y sin perjuicio de las rectificaciones que en ellos acuerde dicha Administración, se procederá desde luego al cobro de los dos primeros trimestres de dichos repartos.

Tosos 10 de Noviembre de 1899.—El Alcalde ejerciente, Tadeo Dionis.

ZONA DE SORIA

Repartimiento del cupo de mozos correspondiente á los partidos de Ateca y Tarazona, practicado en cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre y remitido por la Comisión mixta de Soria.

PUEBLOS	Recargas com- pendidos en los arts. 31 y 125 de la ley..	PROPORCION para el cupo.		Cupo definitivo después de sorteárselo de clases.....	PUEBLOS	Recargas com- pendidos en los arts. 31 y 125 de la ley..	PROPORCION para el cupo.		
		Enteros.	Décimas.				Enteros.	Décimas.	
Partido de Ateca.					Partido de Tarazona.				
Ateca.	25	11	»	11	Torrehermosa.....	2	»	9	
Alhama.....	12	5	2	6	Torrelapaja.....	5	2	2	
Alconchel.....	6	2	7	2	Torrijo.....	10	4	4	
Aniñón.....	9	4	»	4	Valtorres.....	4	1	8	
Aranda.....	8	3	5	4	Villalengua.....	8	3	6	
Ariza.....	13	5	8	5	Villarroya de la Sierra.	16	7	»	
Berdejo.....	7	3	»	3		255	112	2	
Bijuesca.....	3	1	3	2	Partido de Tarazona.				
Bordalba.....	5	2	2	2	Tarazona.....	61	26	9	
Bubierca.....	7	3	»	3	Alcalá de Moncayo...	2	»	9	
Cabolafuente.....	4	1	8	2	Añón.....	12	5	2	
Calmarza.....	»	»	»	»	Cunchillos.....	2	»	9	
Campillo.....	9	4	»	4	El Buste.....	4	1	8	
Carenas.....	12	5	2	5	Grisel.....	6	2	7	
Castejón de las Armas.	4	1	8	1	Litago.....	3	1	3	
Cervera de Aniñón....	9	4	»	4	Lituénigo.....	4	1	8	
Cetina.....	11	4	9	5	Los Fayos.....	5	2	2	
Cimballa.....	4	1	8	1	Malón.....	12	5	2	
Clarés.....	5	2	2	3	Novallas.....	14	6	1	
Contamina.....	»	»	»	»	San Martín de Moncayo	1	»	4	
Embid de Ariza.....	1	»	4	»	Santa Cruz de Moncayo	»	»	»	
Godojos.....	2	»	9	1	Torrellas.....	8	3	6	
Ibdes.....	11	4	9	5	Trasmoz.....	1	»	4	
Jaraba.....	5	2	2	3	Vera.....	15	6	7	
La Vilueña.....	7	3	»	3	Vierlas.....	1	»	4	
Malanquilla.....	7	3	»	3		151	66	5	
Monreal de Ariza.....	2	»	9	1	RESUMEN				
Monterde.....	7	3	»	3	Partido de Ateca.....	255	112	2	
Moros.....	4	1	8	1	Partido de Tarazona..	151	66	5	
Nuévalos.....	5	2	2	2		406	178	7	
Oseja.....	2	»	9	1	TOTALES.....				
Pozuel de Ariza.....	1	»	4	»					
Sisamón.....	3	1	3	2					

SORTEO DE DÉCIMAS

para repartir el cupo señalado á los pueblos de la Zona de Soria.

PUEBLOS	Décimas.....	Números obtenidos en el sorteo	Número de la combinación.	PUEBLOS	Décimas.....	Números obtenidos en el sorteo
PARTIDO DE ATECA.				PARTIDO DE TARAZONA.		
Combinaciones de 10 décimas.				Combinaciones de 10 décimas.		
Alconchel.....		7 8, 2, 10, 5, 3, 4, 9.		11 { Lituénigo.....		8 10, 9, 6, 8, 2, 7, 4, 3.
Sisamón.....		3 6, 1, 7.		{ Añón.....		2 1, 5.
Castejón de las Armas		8 4, 5, 6, 3, 9, 7, 8, 2.		12 { El Buste.....		8 4, 9, 2, 7, 5, 6, 10, 1.
Alhama.....		2 10, 1.		{ Malón.....		2 3, 8.
Embid de Ariza....		4 10, 9, 3, 5.		13 { Vera.....		7 7, 9, 10, 4, 5, 1, 2.
Torrijo.....		4 8, 6, 4, 1.		{ Litago.....		3 8, 6, 3.
Bordalba.....		2 2, 7.		14 { Torrellas.....		6 2, 4, 8, 1, 7, 9.
Valtorres.....		8 5, 7, 3, 9, 2, 6, 1, 8.		{ Vierlas.....		4 10, 5, 3, 6.
Carenas.....		2 10, 4.				
Moros.....		8 10, 3, 4, 5, 2, 6, 8, 7.		Combinaciones de 20 décimas.		
Clarés.....		2 1, 9.		15 { Alcalá de Moncayo.		9 11, 20, 17, 19, 15, 6, 8, 12, 10.
Cimballa.....		8 5, 4, 9, 3, 7, 6, 8, 2.		{ Grisel.....		7 13, 16, 1, 5, 3, 9, 18.
Jaraba.....		2 1, 10.		{ Trasmoz.....		4 14, 4, 7, 2.
				{ Cunchillos.....		9 5, 1, 2, 15, 18, 19, 10, 4, 14.
				16 { Tarazona.....		9 13, 7, 17, 20, 6, 16, 12, 8, 11.
				{ Los Fayos.....		2 3, 9.
				COMBINACIONES DE DIFERENTES PARTIDOS.		
				—		
				Combinaciones de 10 décimas.		
				17 { Almazul.....		3 4, 8, 7.
				{ Deza.....		3 6, 2, 9.
				{ Reznos.....		2 10, 3.
				{ Torrelapaja.....		2 1, 5.
				{ S. Martín de Moncayo		4 6, 8, 9, 1.
				18 { Novallas.....		1 4.
				{ Beratón.....		3 7, 3, 2.
				{ Borobia.....		2 10, 5.
Combinaciones de 20 décimas.						
Oseja.....		9 14, 1, 7, 16, 17, 18, 19, 5, 20				
Aranda.....		5 11, 3, 2, 12, 10.				
Villalengua.....		6 8, 6, 4, 9, 15, 13.				
Monreal de Ariza...		9 3, 17, 5, 9, 1, 11, 20, 7, 12				
Ariza.....		8 10, 14, 15, 16, 13, 18, 4, 8.				
Bijuesca.....		3 6, 2, 19.				
Torrehermosa.....		9 5, 4, 20, 9, 6, 16, 2, 8, 1.				
Ibdes.....		9 12, 19, 3, 15, 10, 17, 13, 11, 7				
Nuévalos.....		2 14, 18.				
				Combinaciones de 30 décimas.		
Cetina.....		9 5, 7, 26, 10, 22, 19, 13, 1, 24				
Godejos.....		9 28, 18, 3, 30, 27, 8, 14, 25, 6				
Cabolafuente.....		8 20, 2, 9, 4, 11, 12, 23, 16.				
Pozuel de Ariza....		4 15, 29, 21, 17.				

ZONA DE HUESCA

Repartimiento del cupo de mozos correspondiente á los partidos de Ejea y Sos, practicado en cumplimiento del decreto de 19 de Octubre último y remitido por la Comisión mixta de Huesca.

PUEBLOS	PROPORCIÓN para el cupo.		Números obtenidos en el sorteo de décimas.	PUEBLOS	PROPORCIÓN para el cupo.		Números obtenidos en el sorteo de décimas.
	Enteros...	Décimas.			Enteros...	Décimas.	
PARTIDO DE EJEA				CAJA DE DIFERENTES PARTIDOS.			
Biota	2	9	9, 10, 8, 7, 6, 5, 1, 3, 2.	Navardún	1	2	2, 6.
Pradilla	2	1	4.	Sádaba	3	2	3, 4.
Ejea	7	4	2, 10, 3, 9.	Salvatierra	1	2	6, 3.
Farasdués	6	7	1, 5, 8, 4, 6.	Sigüés	1	2	8, 4.
Murillo de Gállego	2	4	5, 7, 10, 2.	Tiermas	6	7	10, 1, 5, 9, 2.
Piedratajada	6	9	1, 3, 6, 8, 4.	Biel	2	9	8, 9, 5, 6, 12, 13, 15, 21.
Remolinos	1	8	8, 4, 9, 3, 10, 7, 5, 6.	Fuencalderas	9	3	19, 27, 1, 7, 14, 17, 23.
Sierra de Luna	1	2	2, 1.	Isuerre	9	10	16, 2, 11, 18, 20, 22.
Luna	2	4	8, 10, 7, 5.	Ruesta	3	4	26, 28.
Santa Eulalia de Gállego	2	4	9, 3, 2, 6.	Lorbés	9	26	25, 18, 10, 11, 16, 27.
Castejón de Valdejasa	1	2	4, 1.	Undués de Lerda	9	9	6, 19, 23, 1, 17, 21, 7.
Ardisa	1	2	16, 11.	Urriés	9	4	13, 5, 8, 28, 14, 29, 15.
El Frago	9	5	19, 2, 1, 12, 15, 6, 3, 20.	Uncastillo	5	3	30, 12, 24.
Erla	2	9	4, 10, 14, 7, 8, 17, 9, 15, 18.	REEMPLAZO DE 1897.			
Asín	3	29	14, 13.	<i>Pueblos que no tuvieron cupo en dicho reemplazo.</i>			
Las Pedrosas	9	23	16, 27, 21, 10, 15, 4, 30, 17.	Carenas	1	2	2, 12.
Orés	9	12	8, 6, 28, 4, 9, 2, 24, 26.	Balfarta	6	4	1, 16, 5, 20, 18.
Layana	3	7	5, 3.	Jasa	6	10	13, 6, 8, 11, 14.
Puendeluna	3	20	22, 25.	Navardún	6	7	3, 9, 15, 17, 19.
Tauste	5	3	11, 19, 18.	Panzano	7	7	25, 20, 13, 30, 17.
PARTIDO DE SOS				Anzánigo	7	24	3, 10, 28, 11, 15.
Sos	6	5	2, 7, 9, 4, 10.	Larrés	7	2	22, 23, 14, 4, 27.
Luesia	3	5	1, 3, 6, 8, 5.	Santa Lecina	7	5	29, 12, 16, 19, 21.
Bagüés	6	7	9, 8, 6, 3, 1.	Malpica	2	2	1.
Castiliscar	1	2	2, 5.				
Escó	1	2	10, 4.				
Malpica	6	7	8, 4, 9, 5, 10.				
Longás	1	2	3, 2.				
Lobera	1	2	1, 6.				
Pintano	6	1	8, 7, 5, 10, 9.				

Zaragoza 13 de Noviembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario dental, Pedro Blanco.